

DECRETO N°. (154)
 05 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE REGLAMENTA EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa del Municipio de Cajicá - Cundinamarca en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentaria; las conferidas en el artículo 315 Superior, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la ley 115 de 1994, el artículo 8 de la ley 715 de 2001 y el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 d 2019,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en su artículo 7 dispone que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.”

Que el artículo 8 ibidem determina cómo “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que en su artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.

Que en atención al artículo 70 del Estatuto Superior el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 71 señala que: “(...) La búsqueda del conocimiento y expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que el artículo 72 de la precitada norma prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 311 del Estatuto Superior establece: “(...) Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determino la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la constitución y las leyes”.

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671-199 del Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, frente al particular establece: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades', norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expreso el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (...) la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que en concordancia con el artículo 67 constitucional, la ley 115 de 1994 "Por medio de la que se expide la ley general de educación", establece como fines de la educación en su artículo 5º los siguientes: "(...) 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos (...) 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios (...) 6. El estudio y la comprensión crítica de la lectura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad; 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones (...).

Que la ley 397 de 1997 en su artículo 1º define la cultura como "(...) el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 17 de la precitada ley establece: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que la ley 715 de 2001 el artículo 76 numeral 76.8 establece como competencias de los municipios en el sector cultural "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 016 de 2019 el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, institucionalizó EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA.

Que la banda músico marcial es una actividad musical y artística cuya formación se da por instrumentos de viento y de percusión. Su repertorio está formado por ritmos específicos para dicha formación, teniendo como principal prioridad el impacto sonoro en su respectivo público.

Que actualmente las bandas marciales en sus diferentes categorías se han convertido en un medio cultural de aprendizaje que brinda a sus integrantes herramientas para hacer de su territorio libre

una actividad sana en la cual se adquieren cualidades como el liderazgo, conllevando además al trabajo en equipo con un gran sentido de responsabilidad; último que en la sociedad actual es importante para lograr ser personas productivas. Adicionalmente, se despiertan características motrices que permiten al individuo ser más eficaz en sus actividades laborales.

Entre otras competencias desarrolladas gracias a las bandas músico marciales se encuentra el sentido de pertenencia, la disciplina el aprender a seguir instrucciones de forma minuciosa y sin perder detalle. Características que facilitan un buen clima organizacional, igualmente el desarrollo de la creatividad, entre otros, que hacen parte de todas las capacidades que adoptan las personas que integran esta actividad cultural.

Que la Secretaria de Educación del Municipio, en ejercicio de sus competencias, ha apoyado esta actividad a lo largo de los años como una manera de exhibir el talento y su aprendizaje en los diversos ensayos que realizan en horas extracurriculares y horas complementarias dentro de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Ordenar y reglamentar la apertura de **“EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA”** en su versión número V año 2024, como mecanismo para incentivar procesos de formación artística y cultural de las Instituciones Educativas Departamentales y Privadas del municipio e invitadas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de **“EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA”** en su versión número V año 2024, son los siguientes:

1. Dar visibilidad a las bandas músico marciales del municipio de Cajicá y otros.
2. Generar espacios para la participación, formación y capacitación de los músicos y la ciudadanía.
3. Estimular en las IED, colegios privados del municipio y otros, el apoyo a la cultura y a sus diferentes tipos de manifestaciones.
4. Promover la participación de los padres de familia en la actividad que desarrollan los integrantes de las bandas músico marciales.
5. Proporcionar a la ciudadanía y a los turistas espacios para la cultura y el entretenimiento.
6. Fortalecer la identidad Cajiqueña.

ARTÍCULO 3. COMITÉ ORGANIZADOR. Confórmese el Comité Organizador de **“EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA”** en su versión número V año 2024; quienes tendrán como funciones las establecidas en el artículo quinto del Acuerdo Municipal N°. 016 de 2019, de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal quien presidirá o su delegado.
2. El Secretario de Educación.
3. Un rector delegado por las Instituciones Educativas Departamentales del Municipio de Cajicá.
4. Un rector delegado por las Instituciones Educativas Privadas del Municipio de Cajicá.
5. Un delegado de los directores o instructores de las bandas músico marciales de las Instituciones Educativas.
6. Un delegado de las Instituciones Universitarias que tengan algún tipo de convenio con el Municipio.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DEL EVENTO. Para la vigencia 2024 “EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA” se realizará en modalidad presencial para las bandas del municipio de Cajicá e invitadas de otros municipios de Sabana Centro.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal de Cajicá generará espacios en los cuales se le permita a cada Institución Educativa, exhibir su proceso músico-marcial.

ARTÍCULO 5. CELEBRACIÓN. “EL FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICA CUNDINAMARCA” en su versión número V año 2024, se llevará a cabo el domingo primero (01) de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) en modalidad presencial.

ARTÍCULO 6. CATEGORÍAS. Las bandas músico-marciales que participen en “EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA” en su versión número V año 2024, deben hacer parte de alguna de las siguientes categorías:

1. **Banda Categoría Tradicional:** Cuenta con los instrumentos de percusión (bombos, redoblantes, granaderos, timbas y platillos de choque), instrumentos melódicos como las liras y armónicos como las cornetas lisas afinadas en sí, mi y fa.
2. **Bandas Categoría semi-especial:** Cuenta con los instrumentos de vientos como (trompetas, trombones, eufónicos, melófonos, fliscornos, tuba) y el conjunto de percusión (bombos, redoblantes, multitenor, placas-liras) y bastones de mando.
3. **Categoría Especial:** Contempla todos los instrumentos de la categoría anterior más la sección de maderas (saxofones y clarinetes).

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN. El proceso de inscripción a “EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA” en su versión número V año 2024, se realizará solicitando al correo asistenteeducacioncontinua@cajica.gov.co el formulario de inscripción, permiso de consentimiento informado de asistencia al evento y reglamento del mismo. Una vez diligenciados los formatos, deben remitirse al correo asistenteeducacioncontinua@cajica.gov.co para dar continuidad al proceso el cual está a cargo la Secretaría de Educación del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 8. “EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA” en su versión número V año 2024, se realizará en el COLISEO MUNICIPAL FORTALEZA DE PIEDRA.

ARTÍCULO 9. CRONOGRAMA DEL PROCESO. “EL FESTIVAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA” en su versión número V año 2024, se desarrollará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN
Comité organizador	06 de agosto	Confórmese el Comité Organizador de EL FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES DEL MUICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA.
Remisión de invitación formal a las Bandas Músico Marciales	08 de agosto	Remitir de manera formal la invitación a las agrupaciones para participar en EL FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA.
Inscripción de las bandas músico marciales	Del 08 al 20 de agosto	Diligenciar el formulario de inscripción adjuntando los permisos necesarios y remitir los documentos al correo electrónico asistenteeducacioncontinua@cajica.gov.co

Desarrollo del Festival de Bandas Música Marciales del Municipio de Cajicá	Domingo primero (01) de septiembre	Apertura y desarrollo del Evento (modalidad presencial)
--	------------------------------------	---

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca **05 AGO 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



ING. FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Lic. Heidi Fernanda Gualteros León	<i>Heidi Fernanda Gualteros León</i>	Directora de Educación Continua
Revisó:	Dra. Martha Nieto Ayala	<i>MAA</i>	Secretaria Jurídica
	Dr. Hugo Alejandro Palacios	<i>HAP</i>	Asesor del Despacho
Aprobó:	Lic. Mario Calderón Sierra	<i>Mario Calderón S</i>	Secretario de Educación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

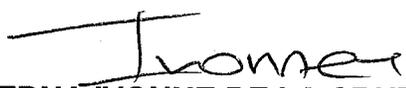
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 154 de agosto cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 154 de agosto cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 